

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (C. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 16 de Junio último, consultando si los Ayuntamientos tienen indispensablemente el deber de hacer la declaracion de soldados de los quintos que no se presenten al ser llamados por orden correlativo de numeracion, ó si pueden aplazar su fallo para otro dia dentro del tiempo que dure el juicio de exenciones, admitiéndoles en este último caso los alegatos que aduzcan para eximirse del servicio militar:

Vistos los artículos 80 y 81 de la ley vigente de reemplazos, así como las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1858 y 4 del mismo mes de 1865, que esplica la inteligencia de aquellos:

Considerando que en el primero de los artículos citados se manda llamar á los mozos por orden de sus respectivos números, y que este mandato les constituye en el deber de presentarse por el mismo orden:

Considerando que el segundo de dichos artículos prescribe que en seguida de la medicion esponga el mozo ú otra persona en su nombre los motivos que tuviese para ser esculido del servicio militar:

Considerando que segun el contenido de las mencionadas Reales órdenes, el momento oportuno de alegar las excepciones es el tiempo que dure la sesion en que ha sido llamado el

mozo, sin que una vez terminada esta puedan aquellas admitirse:

Considerando que supuesta la citacion personal de los quintos para concurrir al acto de la declaracion de soldados, su falta de asistencia no puede atribuirse á ignorancia, y que si procede de imposibilidad, otra persona en su nombre puede esponer las excepciones legales que tenga por conveniente; debiendo entenderse que si algun interesado no lo hace así, renuncia al derecho de defenderse en el juicio celebrado ante el Ayuntamiento:

Considerando que contra el fallo dictado por éste puede quien se sienta agraviado reclamar para ante el Consejo provincial dentro del término señalado en el art. 100 de la ley, y que aunque no haya interpuesto reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, será esceptuado del servicio, si se halla comprendido en cualquiera de los casos de los artículos 45 y 75 de la misma ley:

Considerando que si se concediese á los Ayuntamientos la facultad de aplazar sus resoluciones á pesar de lo dispuesto en el art. 81 citado, se daría lugar á que se relajase en cierto modo la estrecha obligacion de concurrir los mozos al acto de la declaracion de soldados en el dia para que fueron citados, lo cual vendría á entorpecer y prolongar las operaciones de la quinta, causando gran perturbacion en el cumplimiento de este servicio;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los Ayuntamientos tienen el deber de hacer la declaracion de soldados respecto de aquellos quintos que no se presentan cuando les corresponde y son llamados por orden de numeracion; sin perjuicio de proceder, en cuanto á los ausentes del pueblo respectivo, con arreglo á lo mandado en el artículo 92 de la ley de reemplazos.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el

espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1867. —El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta número 96.)

#### ELECCIONES

#### DE DIPUTADOS A CORTES.

##### SECCION DE REINOSA.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion del dia de hoy para Diputados á Cortes por este distrito, cuyos nombres y domicilio se anotan á continuacion.

- 1 D. Pedro Sierra Gonzalez, vecino de Reinosa.
- 2 Pedro Gomez Fernandez, de San Martin de Valdelomar.
- 3 Ramon Diaz Cueto, de Reinosa.
- 4 Tomás Lopez Bejo, de id.
- 5 Félix García de los Rios, de id.
- 6 José de Macho Quevedo, de id.
- 7 Francisco Antonio Cuevas, de idem.
- 8 José García de Corral, mayor, de Hormiguera.
- 9 José García Mantilla, de Matamoresa.
- 10 Pedro de la Peña y Campo, de Reinosa.
- 11 Alejandro Gutierrez Mediavilla, de id.
- 12 Pio García del Hoyo, de id.
- 13 Pedro Sainz, de id.
- 14 Matías Rodriguez Sanmillan, de idem.
- 15 Félix Rodriguez Alonso, de id.
- 16 Paulino Leon, de id.
- 17 Severino Ruiz, de id.
- 18 Marcelino Gutierrez de la Torre, de id.

##### Candidatos que han obtenido votos.

- |  |    |
|--|----|
| Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... | 16 |
| D. Leopoldo Barrera.....                 | 16 |
| D. Fernando Fernandez de Velasco.....    | 15 |

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| D. José Antonio Cedrún.....        | 9 |
| D. Pedro de la Pedraja.....        | 9 |
| D. Aquiles Campuzano.....          | 1 |
| D. Francisco Sanchez Martinez..... | 1 |
| D. Fernando Amorós.....            | 1 |

Certificamos de la exactitud y veracidad de la lista que precede.

Reinosa 13 de Marzo de 1867.—El Presidente, José de Soto y Cosío.—Los Secretarios escrutadores, Pio García del Hoyo.—Félix Rodriguez.—Alejandro Gutierrez Mediavilla.—Pedro de la Peña Campo.

##### SECCION DE POTES.

Lista nominal de los electores que toman parte en votacion de este dia, tercero de eleccion.

- 1 D. Celestino Ramon del Arenal y Cortines, vecino de Pendes.
- 2 Francisco Casares Casares, de Aceñaba.
- 3 Felipe Gonzalez Rodriguez, de Piasca.
- 4 José García Gonzalez, de id.
- 5 Luis Labandon y Arminio, de San Andrés.
- 6 Manuel de la Fuente Mateo, de Cabezon.
- 7 José Gutierrez Terán, de Lavega.
- 8 Pedro Maestro, de Potes.
- 9 Carlos Maestro Tejedor, de id.
- 10 Juan Mediavilla y Martin, de id.
- 11 Miguel de Miguel y Otero, de idem.
- 12 Ciriaco Bedoya y Bedoya, de Barrio.
- 13 Manuel Antolin Fernandez Mantilla, de Bores.
- 14 Eusebio de Bedoya y Gonzalez, de Tollo.
- 15 Francisco García Arredondas, de los Llanos.
- 16 Ramon Alonso García, de Cosgaya.
- 17 Ramon Bulnes Mier, de Pembes.
- 18 Miguel García de la Lama, de Los Cos.
- 19 Eloy Alonso de la Bárcena y Martin, de Torices.
- 20 Ignacio Rodriguez Alonso, de Caecho.
- 21 Enrique Bulnes y Llanes, de Bejes.

- 22 D. Joaquín Díaz de los Ríos, de San Andrés.  
 23 Martín Caloca y Caloca, de Cueva.  
*Candidatos que han obtenido votos.*  
 D. Pedro de la Pedraja..... 23  
 Sr. Vizconde de la Villa de Miranda ..... 23  
 D. José Antonio Cedrún..... 23  
 D. Fernando Fernández de Velasco..... 14  
 D. Leopoldo Barrera ..... 14  
 D. Aquiles Campuzano..... 1

Lo que certificamos de su exactitud y veracidad.  
 Potes y Marzo 13 de 1867.—El Presidente, Enrique de Linares.—Los Secretarios escrutadores, Juan de Estrada y Rábago.—Fermin Lasso Mogrovejo.—Toribio de Hoyos.—Santos Narezo Gomez.

SECCION DE RAMALES.

Lista numerada de los electores que han tomando parte en la votacion del dia de hoy para el nombramiento de Diputados á Cortes.

- 1 D. Manuel Sainz Pereda, vecino de Reoyos.
- 2 Manuel Lavin Cobo, de Baldicio.
- 3 Patricio Sainz Martinez, de Cañedo.
- 4 José Rueda Baranda, de Quintana.
- 5 Aurelio Arredondo Carredano, de Riva.

*Candidatos que han obtenido votos.*

- D. José Antonio Cedrún..... 5  
 D. Pedro de la Pedraja..... 5  
 D. Leopoldo de Barrera..... 5  
 Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... 5  
 D. Fernando Fernández de Velasco..... 5

El Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben certifican de la exactitud y veracidad de la precedente lista.

Seccion electoral de Ramales á 13 de Marzo de 1867.—El Presidente Vicente S. de la Lastra.—Los Secretarios escrutadores, Francisco Venero.—Francisco de la Banda Ruiz.—Miguel Gutierrez.—Francisco P. Zorrilla.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

*Aprovechamiento de aguas.*

D. Francisco Malo y Garcés, Gobernador accidental de esta provincia, etcétera.

Hago saber: que por D. Estanislao de la Torre y Arce, vecino de Vejo-rís, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se ha solicitado autorizacion para hacer en el rio Pas una nueva derivacion de aguas que pres-ten las necesarias para dar movi-miento á un molino de dos ruedas que posee en el sitio de Santa Cata-lina, en dicho pueblo, segun el pro-yecto que ha presentado y está de-manifesto en la seccion de Fomen-to de este Gobierno.

Lo que de conformidad con lo dis-puesto en el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866 se inserta en este periódico oficial para que en el tér-

mino de treinta dias puedan enterar-se de dicho proyecto y hacer las re-clamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á opo-nerse al referido aprovechamiento.

Santander 6 de Abril de 1867.—Francisco Malo y Garcés.

*Agricultura.*

Con motivo de la consulta elevada á este Gobierno por el Alcalde de Villacarriedo para que se le diga si podria celebrarse el dia 28 del cor-riente la esposicion de toros que se celebra todos los años en aquel Ayuntamiento, he acordado que no se proceda á la celebracion de dicha esposicion, como está prevenido por la circular de este Gobierno, fecha 14 de Febrero último, la cual no se limita al concurso del mencionado ganado en esta capital, sino que tambien á las esposiciones de par-tido.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conoci-miento de las autoridades locales y ganaderos.

Santander 4 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe hono-rario de Administracion civil y en propiedad de la espresada sec-cion.

Hago saber que D. Bonifacio Fer-nandez Cabada, conde de las Bárce-nas, vecino de San Felices, ha pre-sentado una solicitud de investiga-cion de una pertenencia con el nom-bre de «Flora,» de mineral que se propone descubrir al sitio que lla-man Portillo de las Pasiegas, térmi-no del lugar de Mercadal, Ayunta-miento de Reocin, que linda al Me-diodía con los Hoyos de Colobar, al Norte con las Carreras, al Saliente con terrenos de Leonardo Velarde, y al Poniente con otros de la viuda de Cabezas.

La designacion que hace es la si-guiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que se halla abier-ta en el mencionado paraje Portillo de las Pasiegas, relacionado con una visual tomada á la torre del palacio de Mercadal, que se encuentra en direccion E. 25° S. y á la distancia de 640 metros. Desde él se medirán en direccion S. 140 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Pepita,» en direccion N. 60 metros ó los que resten hasta completar los 200, y en direccion E. 20.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór-den de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Abril de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe hono-rario de Administracion civil y en propiedad de la espresada sec-cion.

Hago saber que D. Bonifacio Fer-nandez Cabada, conde de las Bárce-nas, vecino de San Felices, ha pre-

sentado una solicitud de investiga-cion de dos pertenencias con el nom-bre de «Dolores,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman el Iso, termino del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al Saliente con la cerradura de la mies de Arriba, al Poniente con los Campos de Estrada y por los demás vientos con terreno comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que se halla abier-ta en el mencionado paraje del Iso, relacionada con una visual tomada al palacio de Mercadal, que se en-cuentra en direccion E. y á la dis-tancia de 900 metros. Desde él se medirán en direccion E. 40 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Pepita,» en direccion O. 160 ó los que resten hasta comple-tar 200, en direccion N. 380, y en direccion S. 220.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór-den de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efec-tos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Abril de 1867.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SANTANDER.

*Consumos encabezados.*

RECARGOS PROVINCIALES EXTRAOR-DINARIOS.

Autorizada la Diputacion de esta provincia por Real orden de 20 de Junio último para la imposicion de recargos extraordinarios sobre vinos

Relacion que espresa el número de arrobas de vino y aguardiente que figura en el respectivo presupuesto de consumos de los Ayuntamientos de esta provincia, y la cantidad que por uno y otro artículo debe satisfa- cer cada municipio por recargo extraordinario, impuesto por la Diputa- cion provincial para el año económico de 1867-68.

AYUNTAMIENTOS.	Vino.	Recargos	Aguardien-	Recargos
	Arrobas.	extraordi- narios. Ecd. Mls.	tes. Arrobas.	extraordi- narios. Ecd. Mls.
Alfoz de Lloredo.....	2.873	287 300	318	63 600
Ampuero.....	4.746	474 600	350	70
Anievas.....	818	81 800	127	25 400
Arenas.....	4.750	475	240	48
Argoños.....	836	83 600	100	20
Arnuero.....	2.800	280	25	5
Arredondo.....	2.857	285 700	183	36 600
Bareyo.....	2.150	215	39	7 800
Cabezón de Liébana.....	4.000	400	88	17 600
Camargo.....	4.500	450	340	68
Camaleño.....	3.000	300	100	20
Campó de Yuso.....	6.452	645 200	130	26
Cártes con Cohicillos.....	2.522	252 200	200	40
Castañeda.....	2.000	200	80	16
Castro ó Cillorigo.....	2.466	246 600	50	10
Cayón con Lloreda.....	4.563	456 300	142	28 400
Cieza.....	1.900	190	200	40
Colindres.....	4.827	482 700	80	16
Comillas.....	2.100	210	100	20
Corrales de Buelna.....	5.581	558 100	700	140
Enmedio.....	7.000	700	500	100
Entrambasaguas.....	9.000	900	250	50
Escalante.....	1.600	160	68	13 600
Espinama.....	570	57	80	16
Guriezo.....	3.000	300	200	40
Hazas en Cesto.....	1.000	100	32	6 400
Lamason.....	600	60	15	3
Liendo.....	4.280	428	65	13
Los Carabeos.....	1.884	188 400	80	16
Los Tojos.....	1.200	120	50	10
Luena.....	3.100	310	300	60

AYUNTAMIENTOS.	Vino.		Aguardien-tes.	Recargos estraordi-narios.	
	Arrobas.	Ecd. Mls.		Arrobas.	Ecd. Mls.
Marina de Cudeyo.....	4.001	400 100	196	39 200	
Marquesado de Argüeso.....	3.412	241 200	162	32 400	
Marron y Udalla.....	1.510	151	20	4	
Mazcuerras.....	3.442	314 200	200	40	
Medio Cudeyo.....	2.577	257 700	70	14	
Meruelo.....	1.774	177 400	81	17 200	
Miengo.....	1.511	151 100	100	20	
Miera.....	1.541	154 100	30	6	
Noja.....	867	86 700	60	12	
Ongayo.....	1.300	130	220	44	
Peñacrubia.....	1.100	110	20	4	
Pesaguero.....	1.209	120 900	30	6	
Pielagos.....	8.720	872	800	160	
Polaciones.....	577	57 700	15	3	
Puente Viesgo.....	5.100	510	308	61 600	
Pujayo.....	700	70	90	18	
Rasines.....	2.535	253 500	80	16	
Reocin.....	4.814	481 400	265	53	
Rionansa.....	1.550	155	86	17 200	
Rioseco.....	236	23 600	20	4	
Riotuerto.....	2.076	207 600	160	32	
Rivamontan al Monte.....	2.500	250	100	20	
Riovaldeiguña.....	702	70 200	59	11 800	
Ruente.....	800	80	269	53 800	
Ruiloba.....	460	46	150	30	
Ruesga.....	3.675	367 500	100	20	
Sámamo.....	2.400	240	50	10	
Santa Cruz de Bezana.....	5.000	500	180	36	
San Felices de Buelna.....	1.600	160	286	57 200	
San Miguel de Aguayo.....	260	26	40	8	
San Pedro de Romeral.....	2.370	237	36	7 200	
San Roque de Riomiera.....	2.150	215	60	12	
Santiarde de Toranzo.....	2.700	270	340	68	
Santillana.....	5.000	500	250	50	
Santoña.....	5.026	502 600	750	150	
San Vicente de Leon y los Llares.....	400	40	37	7 400	
San Vicente de la Barquera.....	3.100	310	220	44	
Saro.....	1.463	146 300	123	24 600	
Solaya.....	3.000	300	320	64	
Seña.....	400	40	7	1 400	
Soba.....	7.200	720	390	78	
Solórzano.....	1.626	162 600	90	18	
Tresviso.....	180	18	15	3	
Tudanca.....	570	57	37	7 400	
Valdáliga.....	3.650	365	350	70	
Valdeolea.....	3.500	350	100	20	
Valdeprado.....	1.400	140	25	5	
Valderredible.....	9.354	935 400	198	39 600	
Val de San Vicente.....	2.330	233	200	40	
Valle.....	3.050	305	366	73 200	
Vega de Liébana.....	2.000	200	150	30	
Vega de Pas.....	2.200	220	100	20	
Villaescusa.....	1.673	167 300	83	17 600	
Villacarriedo.....	7.731	773 100	311	62 200	
Villafufre.....	2.500	250	220	44	
Villaverde de Trucíos.....	900	90	100	20	
Voto.....	3.000	300	150	30	

Santander 1.º de Abril de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

10.283

**CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.**

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitador en la primera, 933 carros de leña que deberán producir 300 árboles de roble inmaderables, señalados en el monte de Brazo, Ayuntamiento de Los Corrales, cuyos productos han sido valuados en 466 escudos 500 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 27 de Marzo de 1867.—El I. J. del D., José Ezquera.

Por disposición del Sr. Gobernador

de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitador en la primera, 30 árboles de roble señalados en el monte de Coa, que contienen 124 codos cubidos de madera y 34 céntimos, y han sido valuados con sus leñas y cortezas en 291 escudos y 548 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Corrales el día 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 27 de Marzo de 1867.—El I. J. del D., José Ezquera.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 1,500 carros de leña de veinte quintales cada uno, señalados en el monte titulado la Llana, perteneciente al Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, cuyos productos

han sido valuados en 450 escudos. El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con-

diciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 4 de Abril de 1867.—El I. J. del D., José Ezquera.

**Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Marzo de 1867.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los ven- dedores.	Cantidades com- pradas.	Precio. Eds. mts.
4	Santander.	Aceite ...	D. Francisco Noriega	60 litros.....	0 490
6	Idem.....	Carbon...	Antonio Soto ....	34 qts. métricos.	4 780
6	Idem.....	Hilo.....	D.ª Felipa Perez....	50 decágramos.	1 400
6	Idem.....	Lana.....	La misma.....	50 decágramos.	2 175
6	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena....	1 200

Santander 31 de Marzo de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.**

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los ven- dedores.	Cantidades.	Precio. Eds. mts.
4	Santander.	Harina 1.ª	D. Miguel Alonso..	12 qts. métricos.	17 380
4	Idem.....	Id. de 2.ª	El mismo.....	6 id. id.....	15 649
4	Idem.....	Id. de 3.ª	El mismo.....	6 id. id.....	12 170
6	Idem.....	Cebada...	Angel Roda.....	50 fanegas.....	3 200

Santander 31 de Marzo de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Castro-Urdiales.*

Los interesados en la contribucion territorial de este distrito municipal que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible desde el último reparto, deberán presentar las correspondientes relaciones de altas ó bajas en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que, pasado, no se admitirá reclamacion alguna en dicho sentido.

Castro-Urdiales 2 de Abril de 1867.—Simon de la Presilla.

*Idem.*

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para construir en la orilla del mar, entre el punto llamado Torrejon y el muelle del Sur, un fuerte muro con otras obras anejas al mismo, se anuncia su subasta para el día 22 del presente mes y hora de las once de su mañana en esta sala consistorial, bajo los planos, presupuestos y condiciones aprobados, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion.

Castro-Urdiales 2 de Abril de 1867.—Simon de la Presilla.

*Idem.*

En los dias 28 del presente mes y 5 del inmediato Mayo, de diez á doce de la mañana, se celebrarán en la sala consistorial de esta villa las subastas de los derechos sobre especies de consumo en venta libre para el año económico de 1867-68, y en los mismos dias, de dos á cuatro de la tar-

de, tendrá lugar los de los propios ó impuestos establecidos de este Ayuntamiento.

Castro-Urdiales 2 de Abril de 1867.—Simon de la Presilla.

*Ayuntamiento de Cabuérniga.*

El 21 del corriente, á las doce del día, tendrá lugar en la sala capitular de este distrito, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, la subasta pública á la libre venta de todas las especies sujetas á derechos de consumos por el período del año próximo económico de 1867-68.

El espediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de las personas que gusten enterarse de él.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y de los que gusten interesarse en el remate.

Valle de Cabuérniga y Abril 3 de 1867.—Manuel de Mier y Terán.

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, sobre el que ha de girar el reparto para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla terminado y espuesto al público en esta Secretaría por el término de 10 dias, contados desde el en que se halle inserto en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Torrelavega 5 de Abril de 1867.—Leoncio P. del Molino.

*Ayuntamiento de Guriezo.*

Autorizado el Ayuntamiento de

este Valle por el Sr. Gobernador civil de la provincia en fecha 30 de Mayo último para la construcción de un trozo de camino vecinal desde el sitio de la Junquera á empalmar con la carretera de la costa en esta jurisdicción, ha acordado se proceda al remate de las obras con arreglo al proyecto aprobado y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto.

El acto se celebrará en la casa consistorial de este pueblo el día 27 del mes de Abril de 1867 á las doce de su mañana, bajo el tipo de 3,760 escudos 2 milésimas, y la cantidad que ha de depositarse en la caja municipal para poder tomar parte en la subasta será la de un 2 por 100.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, sujetándose la redacción al modelo que se espresa á continuación. Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá entre los interesados una licitación por término de media hora, quedando adjudicado el remate al mejor postor.

Guriezo y Diciembre 16 de 1866.—El Alcalde, Miguel de Rozas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Alcalde Constitucional de Guriezo en el Boletín Oficial de la provincia del día ..... y del plano, pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un trozo de camino vecinal desde el sitio de la Junquera á empalmar con la carretera de la costa en dicho pueblo, se comprometo á ejecutar las obras de dicho trozo de camino con estricta sujeción á referido plano y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, no pudiendo exceder de la que marca el anuncio.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento de Arredondo.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para subastar á la libre venta los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribucion de consumos para el próximo año económico de 1867 á 1868, ha acordado señalar para dicha subasta los días 15 y 22 del corriente mes, y para la tercera en su caso el día 29 siguiente, y para las tres esta casa consistorial desde las nueve á doce de sus mañanas respectivamente, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, que desde este día quedan de manifiesto en la Secretaría del municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Arredondo 3 de Abril de 1867.—José Gomez.

#### Ayuntamiento de Santillana.

Autorizada la corporacion que presido para subastar los derechos de consumos en el año económico de 1867 á 68, con libertad de ventas, ha acordado señalar la celebracion de los remates los días 14 y 21 del corriente en las casas consistoriales, de once á doce de la mañana, y para el caso de que en la primera subasta no hubiera licitadores, ha designado para el tercero el 28 del mismo á la propia hora; determinando se pase atento oficio al Sr. Gobernador con un anuncio para que se digne disponer su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, y que se fijen en los sitios públicos de costumbre de este distrito y pueblos inmediatos los correspondientes edictos para que llegue á conocimiento del público.

Santillana 3 de Abril de 1867.—Juan Herrero.

#### Ayuntamiento de Ampuero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para la formación del repartimiento del año económico de 1867 á 1868 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones oportunas.

Ampuero 3 de Abril de 1867.—José Bustamante.

#### Ayuntamiento de Polaciones.

Siendo de absoluta necesidad el que se forme un nuevo amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal á causa de las muchísimas reclamaciones que se han dirigido á esta Alcaldía, que por cierto han resultado ser aquellas ciertas, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los propietarios, colonos y forasteros de este distrito que tengan ó cultiven fincas en el mismo, presenten en la Secretaría de esta corporacion municipal las relaciones juradas por cada concepto y separadas unas de otras, es decir, una relacion por lo rústico, otra por lo urbano y otra por lo pecuario, en el término de veinte días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que el sugeto ó sugetos que no las presenten en el tiempo designado se les aplicarán las penas que marca el Real decreto de 22 de Mayo de 1845.

Polaciones 30 de Marzo de 1867.—Francisco Noriega.

#### REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

El la Gaceta de Madrid correspondiente al 7 de Febrero se inserta la Real orden de 4 del mismo, la cual es como sigue:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Registrador de la propiedad de Zaragoza acerca de si ha de continuarse denegando la inscripción y anotacion de los testamentos, otorgados en Aragon ante el Párroco y dos testigos á falta de Notario, y que hayan sido averados conforme á los fueros, segun se resolvió por la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad en 7 de Abril de 1865; ó si por el contrario se han de admitir en el Registro con sola dicha averacion, sin necesidad de que por el Juzgado de primera instancia se eleve á escritura pública como parece deducirse, á juicio de dicho Registrador, de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 20 de Marzo de 1866, dictada en recurso de casacion, de cuyo expediente resulta la necesidad de dictar una disposicion general, que determinando la forma en que haya de hacerse la averacion, y la autoridad judicial que en ella haya de intervenir, evite los graves inconvenientes que se siguen de las prácticas contradictorias sobre esta materia. A este fin:

Considerando que siendo la adve-

racion una solemnidad indispensable para la validez de los testamentos de que se trata, no puede prescindirse en ella de los términos y formalidades prescritas por los fueros 1.º de *tutoribus*, 1.º, 2.º y 3.º de *testamentis*, como ha sido declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia antes citada:

Considerando que no es incompatible con dicha solemnidad el procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento civil para elevar á escritura pública los testamentos hechos de palabra, y por lo tanto debe observarse tambien lo que en ella se dispone, por ser la única ley vigente para los procedimientos judiciales de esta clase;

Considerando que debiendo, segun los fueros citados, intervenir la Justicia en la averacion de los testamentos, y perteneciendo este acto á los de jurisdiccion voluntaria, es de la exclusiva competencia de los Jueces de primera instancia, conforme á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 1,203 de la antedicha ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que no es ni debe ser de la competencia de los Registradores de la propiedad, sino de la de los Tribunales el decidir sobre la validez ó nulidad de los testamentos de que se trata, cualquiera que sea la forma en que, segun las prácticas admitidas hasta ahora, hayan sido averados:

De conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien S. M. resolver que en la averacion de los testamentos otorgados en Aragon ante el Párroco y dos testigos á falta de Notario se observen las reglas siguientes:

1.ª La averacion de dichos testamentos se practicará con las solemnidades establecidas por los fueros de Aragon ante el Juez de primera instancia correspondiente. Cuando el acto haya de verificarse fuera de la cabeza de partido, el Juez de primera instancia podrá dar comision al de paz del lugar en que se hubiere otorgado el testamento, para que por delegacion, como se hará constar en las diligencias, se practique ante el, con intervencion de Escribano de actuaciones.

2.ª No podrá llevarse á efecto la averacion sino á instancia de parte legítima, debiendo reputarse tal cualquiera de las personas designadas en el art. 1,381 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Hecha la solicitud, si el Juez lo estima procedente, acordará que se constituya el Juzgado á la puerta de la iglesia parroquial para llevar á efecto la averacion en el día y hora que señale, mandando citar previa y oportunamente al Párroco y testigos para que concurren con la cédula testamentaria, si no hubiese sido presentado.

4.ª El acto de la averacion se verificará con las solemnidades prevenidas por los fueros y en la forma hasta ahora acostumbrada, dando fé el Escribano actuario del conocimiento del Párroco y testigos del testamento y de la calidad de aquel. Si no los conociere se practicará lo que parará este caso disponen los artículos 1,381 y 1,385 de la citada ley de Enjuiciamiento. Tambien se hará constar lo que previene el 1,386.

5.ª Resultando del acta de averacion por las declaraciones del Párroco y testigos del testamento las circunstancias espresadas en el artículo 1,387 de la propia ley, el Juez hará la declaracion prevenida en el mismo artículo, mandando protocolizar el testamento, conforme á lo dispuesto en el 1,388 y 1,389.

6.ª Los Registradores de la propiedad admitirán á inscripción los testamentos hechos hasta ahora, así los áverados con arreglo al Fuero aragonés y segun la práctica antigua, como los elevados á escritura pública sin esa solemnidad foral, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que concurren los demás requisitos prevenidos, entendiéndose todo sin perjuicio de las cuestiones que ante los Tribunales competentes puedan promover los interesados y sobre la validez ó nulidad de tales testamentos.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos. Burgos 22 de Febrero de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Juez de 1.ª instancia, Promotor Fiscal y Registrador de la propiedad del partido de...

#### Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: que los acreedores de la testamentaria concursada de don Florentino María del Rivero, reunidos en Junta general en la mañana de hoy, han nombrado Síndicos á D. Juan de Alvisua y D. Isidro Castañedo que reúnen las cualidades exigidas por la ley.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 547 de la de Enjuiciamiento civil, se les ha puesto en posesion del cargo, que se publica por medio del presente edicto, por el cual prevengo se les haga entrega de cuanto corresponda á la testamentaria concursada.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Abril de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., José M. Olarán.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 30 de Enero de 1866 el Licenciado D. Melchor Estéban Cabezon, por renuncia que hizo de dicho destino, y debiendo devolverse al mismo la fianza que prestó para su desempeño, en el término de tres años conforme á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Laredo y Abril 1.º de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

#### Anuncios particulares.

CAL HIDRÁULICA

FRESCA Y SUPERIOR.

Se vende por cajas, quintales y fanegas á precios equitativos en la fábrica de yeso junto á la Catedral, calle de Ruamenor, núm. 5; su dueño Juan de Rivero. 2sl

Imprenta de La Abeja Montañesa—calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.